

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Res. orden de 6 de Abril de 1882.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

(Continuacion.)

CAPÍTULO XXIII.

Encabezamientos particulares.

Art. 209. Los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, así como los habitantes domiciliados en los extraradios de las poblaciones, están obligados á encabezarse con la Administración por los derechos que devenguen las especies que respectivamente consuman, y concertarse por los de las que vendan para el de la misma localidad. Para graduar el importe del consumo, que debe atribuirse á los habitantes del extraradio, se tomará el tipo de especies que resulte al pueblo, aplicando á este los derechos que la tarifa señale segun su base de poblacion, salvo los correspondientes á las capitales y tres puertos que la ley menciona especialmente, á los cuales se aplicarán los derechos que señala la base 1.ª de poblacion de las tarifas.

Una vez deducido en esta forma el cupo de especies y su importe exigible á los habitantes del extraradio, se fijarán los que correspondan á cada habitante con arreglo á sus circunstancias, teniendo siempre en cuenta que el tipo de consumo de cada uno no podrá exceder del décuplo, ni ser menor de la décima parte, debiendo establecerse tantas categorías cuantas sean necesarias para que la suma de los consumos parciales atribuidos á cada habitante no exceda de la cifra total

que corresponda á todos los domiciliados en el extraradio. En cuanto á los derechos que devenguen los establecimientos públicos del extraradio por las ventas que realicen para el consumo del mismo, serán objeto de convenios especiales; bien entendido que los establecimientos que no realicen estos convenios, no podrán quedarexentos de la intervencion administrativa.

Los encabezamientos particulares deben someterse á la aprobacion de los Delegados de Hacienda en la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

El precio que en ellos se estipule será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administración por apremio en caso de demora.

CAPÍTULO XXIV.

Medios de cumplir los encabezamientos generales.

Art. 210. Señalado el encabezamiento general de una poblacion se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, segun se establece en el párrafo segundo, artículo 11 de la ley, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán, á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuese posible, y en otro caso, por varios de los medios siguientes: La Administración municipal.

Los encabezamientos parciales ó gremiales. El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

El arriendo con exclusividad en los que obtengan esta facultad.

El repartimiento vecinal. Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre eleccion uno ó varios de los medios expresados, y sólo en el caso de establecer el medio de repartimiento vecinal, estarán obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad.

Art. 211. Para celebrar los encabezamientos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados.

Art. 212. La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de Propiedades é Impuestos en la provincia, salvo en los casos en que se haya de realizar el repartimiento vecinal, para el que será necesaria la aprobacion previa de dicha dependencia.

Art. 213. Cuando se adopte la Administración municipal de los derechos, podrá el Ayuntamiento solicitar, si lo estimase necesario, y le será concedido, el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres; pero de la cantidad repar-

tida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe.

Estos repartimientos se sujetarán en un todo á las disposiciones que regulan esta clase de medios comprendidas en el capítulo que trata de los mismos.

Art. 214. Cuando el medio adoptado sea el de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se someterán estos, una vez estipulados, á la aprobacion de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en analogía á lo que se preceptúa respecto á los expedientes de arriendo.

CAPÍTULO XXV.

Arriendos municipales á venta libre.

Art. 215. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Art. 216. Por lo respectivo á los derechos, servirá de tipo el importe del encabezamiento general aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conduccion.

Si el arriendo no abrazase todas las especies servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo con el aumento de 3 por 100.

Por lo respectivo á los cargos municipales, la cuantía del tipo será la proporcional que corresponda al importe fijado á cada especie y al tanto de los recargos dentro del limite autorizado.

Art. 217. Los aumentos que produzca la licitacion quedarán á beneficio de los fondos municipales.

Art. 218. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdicion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 219. Las subastas serán anunciadas con 10 dias de anticipacion, debiendo justificarse en el expediente la fijacion oportuna de los edictos correspondientes.

En estos edictos se expresará siempre el dia, hora y local donde haya de celebrarse la subasta.

La especie ó especies que sean objeto del arriendo.

El importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La hora á que ha de terminar el acto. La garantía necesaria para hacer posturas y el local donde se halle de manifiesto, para su examen, el pliego de

condiciones, que expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante.

Art. 220. Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, que las aprobará ó desaprobará segun se hayan observado ó no las reglas á que deben sujetarse.

Art. 221. El día y hora señalado, y ante las Autoridades de que se hace mencion en el artículo anterior, tendrá lugar el acto de la subasta, verificándose ésta por pujas á la llana.

Si durante el tiempo señalado para hacer proposiciones se cubriere el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

En caso contrario, se anunciará una segunda licitacion en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

Art. 222. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 223. De la resolucion que recaiga sobre aprobacion ó desaprobbacion cerca de las subastas, podrán reclamar el Ayuntamiento y los rematantes ante el Delegado de Hacienda en el término de ocho dias desde la notificacion administrativa, y contra el fallo que dicte el Delegado podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo reglamentario.

Art. 224. Si la subasta fuese desaprobbada se procederá sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un solo acto, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales que hubieren causado la desaprobbacion, en cuyo caso nuevamente se remitirá el expediente al acuerdo de la Administración provincial.

Art. 225. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el día que deban empezar los arriendos aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración provincial acuerde.

Art. 226. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde del pueblo. Si los interesados se conformasen, no procederá ulterior trámite. En caso de divergencia, se someterá la cuestion, con el informe de la Autoridad municipal expresada al Delegado de Hacienda, siempre que los interesados considerasen conveniente á su derecho

reclamar, cuya Autoridad fallará en primera instancia.

Contra su resolución podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Hacienda dentro del término reglamentario.

CAPÍTULO XXVI.

Arriendos municipales con exclusión.

Art. 227. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo el importe del encabezamiento correspondiente á las especies objeto del arriendo, con más lo que corresponda por recargos autorizados y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo.

Art. 228. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberá autorizar el Alcalde, el Síndico y Secretario.

Art. 229. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

- 1.ª Que la venta de especies en cantidad inferior á seis kilogramos ó litros inclusive, sólo se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento por escrito.
- 2.ª Que no podrá, sin embargo, impedir la venta en iguales cantidades á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.
- 3.ª Que tampoco podrá impedir la en las posadas, paradores y establecimientos situados en el extraradio á menor distancia de la de 500 metros de las vías de comunicación.
- 4.ª Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la población, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.
- 5.ª Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde más de seis kilogramos ó litros inclusive en adelante, bajo las reglas de instrucción.
- 6.ª Que no se opondrá á los encabezamientos particulares con los labradores, cosecheros de vino y aceite, fabricantes de aguardientes y jabón por los consumos que verifiquen en el extraradio.

Art. 230. También se fijarán en las condiciones los meses en que deberá variarse el surtido de carnes donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alza ó en baja.

Art. 231. En la primera subasta serán admitidas:

- 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los precios de venta.
- 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.
- 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 232. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciándose, con expresion de esta circunstancia la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho días.

En caso de hacerse postura admisible se adjudicará el remate sin ulterior licitación.

Art. 233. En la segunda subasta serán admitidas:

- 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificadas.
- 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.
- 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 234. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificase el arriendo, se anunciará y celebra-

rá la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Art. 235. En la tercera subasta sólo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Art. 236. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio acudirán al Ayuntamiento solicitando su rectificación, y al efecto acompañarán los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictamen bien razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Delegacion de Hacienda para su resolución dentro del término de 20 días.

CAPÍTULO XXVII.

Repartimientos.

Art. 237. Es necesaria autorización previa de la Administración provincial de Hacienda para hacer efectivo el encabezamiento por repartimiento vecinal, según dispone el art. 210.

Art. 238. Autorizado que sea, se nombrará por la Administración provincial para ejecutarle un número de Repartidores igual al de los Concejales de la localidad, en que tengan representación las diversas clases de contribuyentes, según dispone el art. 11 de la ley.

Art. 239. El cargo de Repartidor es obligatorio en la misma forma que para la contribución de inmuebles.

Art. 240. No serán comprendidos en los repartimientos:

- 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.
- 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por 30 días ó ménos. Pero si estas estuviesen habitadas por más de 30 días en cada año, se les impondrá la cuota que corresponda con relación á las personas y al tiempo de residencia de estas en la localidad, y siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda.
- 3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habitan en cualesquiera otros establecimientos de hospedaje, pues á los dueños de estos es á quien deberá imponerseles la cuota correspondiente á los consumos que devenguen.
- 4.º Los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada; pero esta exención es para el sólo caso de repartimiento, en el que no serán incluidos por razon de sus sueldos los militares en activo servicio, que únicamente estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por otro concepto distinto del de su haber personal.

Para los efectos de la disposición anterior, se entiende en activo servicio á todos los militares á quien acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

Art. 241. Constituida la Junta repartidora en la forma que determina el artículo 2.º de este capítulo, procederá en primer término á establecer el número de categorías que sea necesario, atendidas las circunstancias de cada localidad.

Una vez hecha esta operación, se procederá á colocarse cada una de ellas á los contribuyentes, según su condicion y circunstancias; en la inteligencia de que en ningún caso podrá servir de base para estimar la clase de aquellos la posesion de riqueza territorial ni otro signo de tributacion que no sea el que exclusivamente determine la importancia del consumo de cada persona.

De igual manera procederán para la designacion de personas en estas categorías, debiendo tenerse presente para hacer la debida distincion respecto á los criados, los propiamente dichos que comen en las casas de sus amos, y los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario.

En ninguna forma y bajo ningún pretexto podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que corresponda en razon del número de individuos de todas categorías de que se componga, ni que los tipos de consumos de

estas excedan ó sean menores de los que se asignen á cada una de las categorías.

Art. 242. Los tipos de consumo de especies de cada contribuyente se ajustarán en un todo á las disposiciones del artículo 11 de la ley.

Art. 243. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento ó sólo por déficit, se aumentará á su importe un 5 por 100 para suplir partidas fallidas.

Art. 244. El repartimiento estará hecho en todo caso con la antelación necesaria para que pueda verificarse la cobranza sin demorar el ingreso de los trimestres; en otro caso los repartidores y el Ayuntamiento serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

(Se continuará.)

Administracion económica.

D. Francisco Bernaldo de Quirós, Alcalde constitucional de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Enero del año de 1882, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

- Número 4 de órden. D. Santiago Aldea.—Una casa en la calle de la Iglesia: linda Ramon Alberquilla; capitalizada en 300 pesetas.
- Núm. 22. D. Fernando Alejandro.—Casa en la calle de Santa María: linda Estéban Milla; capitalizada en 250 pesetas.
- Núm. 25. D. José Abad.—Una tierra en Robledilla, que fué de Ricardo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 49. D. Olallo Bravo.—Un pajar en Nava Alta: linda al camino; capitalizado en 500 pesetas.
- Núm. 57. D. Domingo Benito.—Una suerte de tierra en la Dehesa: linda con el camino; capitalizada en 106 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 64. D. Francisco Carrion.—Pajar en las Pocilgas: linda con terrenos insertos; capitalizado en 250 pesetas.
- Núm. 88. D. Julian Carrion.—Una suerte de tierra en la Dehesa, de cinco fanegas: linda con el mismo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 108. Doña María Rodriguez Carrion.—Casa en la calle de Santa María: linda con Fernando Sanz; capitalizada en 625 pesetas.
- Núm. 109. D. Felipe Clemente.—Media casa en la calle Real: linda con Eladio Heras; capitalizada en 425 pesetas.
- Núm. 140. D. Celedonio Garcia.—Linar y majada en la Chorrionquilla: linda con el camino; capitalizada en 1.000 pesetas.
- Núm. 175. D. Eugenio Herranz.—Casa en Traspalacio: linda con Constantino Vazquez; capitalizada en 500 pesetas.
- Núm. 177. D. Celedonio Herradon.—Ca-

sa en los Valladolies: linda con Saturnino Heras; capitalizada en 625 pesetas.

- Núm. 178. D. Manuel Herran Mayor.—Casa en el olivar: linda con Pedro Sordo; capitalizada en 750 pesetas.
- Núm. 180. D. Domingo Herran.—Prado y casilla en Navahonda; linda Fernando Sainz; capitalizado en 875 pesetas.
- Núm. 187. D. Andrés Herranz.—Casa en la calle de la Fuente: linda con Rufino Carrion; capitalizada en 425 pesetas.
- Núm. 193. D. Félix Heras Alberquilla.—Viñas en los Colmenarejos: linda con Victorio Arce; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 245. D. Anastasio Pozas.—Casa en la calle de Santa Ana: linda Joaquin Agudo; capitalizada en 500 pesetas.
- Núm. 295. D. Cayo Silva.—Casa en la calle del Mayoral: linda con Leonardo Perez; capitalizada en 500 pesetas.
- Núm. 338. Doña Cipriana Vazquez.—Prado en la Javalinera: linda con Juan Quirós; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 379. Doña Agustina Garcia.—Un Prado en Nava Robledillo: linda Gregorio Preciado; capitalizado en 1.833 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 381. D. Julian Garcia.—Tierra en las Enaleras: linda Agustin Ezquerria; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 383. D. Juan Herranz.—Tierra en las Chaparras: linda con Juan Martin; capitalizada en 400 pesetas.
- Núm. 393. D. Bonifacio Herranz.—Tierra en el Alcornocal: linda Juan Ventura; capitalizada en 2.866 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 405. D. Julian Mogena.—Tierra en Perdiguero: linda con Gregorio Preciado; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 417. D. José Martin de Juan.—Tierra en San Benito: linda con Andrés Garcia; capitalizada en 1.000 pesetas.
- Núm. 436. D. Gregorio Preciado.—Prado en Valespino: linda con el mismo; capitalizado en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Robledo de Chavela á 30 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Francisco Bernaldo de Quirós.—Por su mandado, El Comisionado, Carlos Montanero.

D. Marcelo Alvarez, Alcalde constitucional de Fresnedillas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la vez en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Enero del año 1882, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 1 de orden. D. Estéban Alonso.—Cercado a Viñas Fuentes, de una fanega y seis celemines; linda S. Victoriano Gomez, M. Gaspar de la Plaza, P. y N. Jerónimo Gomez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 5. D. Regino Carrion.—Un prado al Barrero, de seis celemines de tercera; linda S. Dámaso de la Peña, M. Félix de la Plaza, P. Mariano Peña, y N. Francisco Gonzalez; capitalizado en 500 pesetas.

Núm. 6. D. Aniceto Castillo.—Tierra a los Morros, de siete celemines de tercera; linda S. Rufo Gomez, M. plantío, P. Victor Herrero, N. linde de jurisdiccion; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 8. D. Ramon Clemente.—Una tierra a la Calleja, de seis fanegas de tercera; linda S. dehesa de abajo, M. Leoncio Alvarez, P. Francisco Ventura, y N. camino; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 17. D. Ciriano Gonzalez.—Una tierra en Mata Carrilladas, de dos fanegas de tercera; linda S. y M. Francisco Ventura, P. Enrique Panadero, y N. el lanchar; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 20. D. Victorio Gomez.—Una tierra al Canalizo, de siete celemines de tercera; linda S. Jerónimo Gomez, M. Paulino Gonzalez, P. Leon Hernandez, y N. Hipólito de la Peña; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 21. D. Serapio Gomez.—Medio cercado a Viñas Fuentes, de una fanega y seis celemines de segunda; linda S. Jerónimo Gomez, M. Marcelo Alvarez, P. dehesa, y N. Victorio Gomez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 24. D. Pedro Gonzalez.—Un cercado a canto Redondo, de cinco fanegas de segunda; linda S. Saturnino Peña, M. Victorio Martin, P. Celedonio Plaza, y N. Leon Hernandez; capitalizado en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 29. D. Victoriano Gomez.—Un prado a Viñas Fuentes, de nueve celemines de tercera; linda S. y N. Ignacio Gomez, M. Gaspar de la Plaza, P. Estéban Plaza; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 35. D. Victor Herrero.—Un cercado a la Junta, de tres fanegas de primera y tres de tercera; linda S., P. y N. el Victor y Manuel Gonzalez; capitalizado en 1.150 pesetas.

Núm. 41. Doña Andrea Moreno.—Una tierra al Caño, de tres cuartillas; linda S. Dámaso de la Peña, M. Francisco Gonzalez, P. camino, y N. Saturnino de la Peña; capitalizada en 96 pesetas 66 céntimos.

Núm. 51. D. Saturnino de la Peña.—Una tierra a los Roblazos, de una fanega de tercera; linda S. Victor Herrero, N. y M. Andrea Moreno, P. camino, y N. Julian Garcia; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. D. Jerónimo Plaza Rodriguez.—Un linar a la Moraleja, de dos celemines de segunda; linda S. el arroyo, M. Julian Garcia, P. Juan José Gracia, y N. Remigio Fernandez; capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 60. D. Gaspar de la Plaza.—Un cercado en Valdovin, de una fanega y seis celemines de segunda; linda S. Antonio Garcia, M. Jerónimo Gomez, P. Victor Ventura, y N. Lúcio Ventura; capitalizado en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. D. Ezequiel de la Peña.—Un cercado al Tejar, de tres fanegas de segunda; linda S. Saturnino Peña, M. Ciriano Gonzalez, P. Marcelo Alvarez; capitalizado en 666 pesetas.

Núm. 71. D. Clemente de la Plaza.—Una tierra al Canalizo, de una fanega y seis celemines de tercera; linda S. Valentin de la Plaza, M. Enrique Panaderos, P. camino, y N. Secundina Fernandez; capitalizada en 553 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. D. Nicanor Rubio.—Un prado a las Vegas, de una fanega de segunda; linda S. con la Cañada de Merino, M., P. y N. con caminos vecinales; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 87. D. Nicolás Ventura Saco.—Un cercado en Valdovin, de una fanega de segunda; linda S. camino de Colmenar, M. Pedro Fernandez, P. Remigio Fernandez, y N. la Callejilla; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 91. D. Lorenzo Ventura.—Una tierra a la Junta, de tres fanegas de segunda; linda S. Victor Herrero, M. Prado Montes, P. con el Victor Herrero, y N. Atanasio Perez; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 101. D. Eusebio Botella.—Una tierra al cerro Zapatero, de tres fanegas de tercera; linda S. Cañada, N. y M. Pedro de Retes, P. María Cabrero; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 119. D. Martin Rodriguez.—Un cercado a los Parraleros, de una fanega y seis celemines de tercera; linda S. Jerónimo Gomez, M. y N. Remigio Fernandez, P. María Rubio; capitalizado en 200 pesetas.

Núm. 123. D. José Ventura.—Una tierra en la dehesa a las Palomas, de una fanega y seis celemines; linda S. Márcos Plaza, M.

Ciriano Gonzalez, P. y N. jurisdiccion de Robledo; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 126. D. Francisco Ventura.—Una tierra al Canalizo, de una fanega y seis celemines de tercera; linda S. Rufo Gomez, N. Victor Herrero, P. Arroyo, y M. Marcelo Alvarez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 127. D. Nicanor Ventura.—Un cercado a la Alameda, de dos fanegas de segunda; linda S. Saturnino Peña, P. y N. camino, y M. Dámaso Peña; capitalizado en 350 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Fresnedillas a 3 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.—Por su mandado, El Comisionado, Juan Gonzalez.

D. Antonio Hernandez, Alcalde constitucional de Humanes.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 de Enero del año 1882, a la hora de las diez a las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

Número 152 de orden. D. Vicente Martin Perez.—Una tierra en este término y sitio de Valdonaire, de caber dos fanegas; linda Oriente Lucas Perez, Mediodía Saturio Escolar, Poniente Gregorio Escolar, y Norte Lorenzo Perez; capitalizada en 975 pesetas.

Núm. 178. Joaquín Navarro.—Dos aranzadas y cuatro celemines de viña en Valdonaire, proindivisa, con su hermano Saturnino y Joaquin Garcia del Valle, con la que linda por los cuatro aires; capitalizada en 1.555 pesetas.

Núm. 190. Mariano Perez.—Una viña en la vereda de la Raya, de dos y media aranzadas; linda Oriente Martin Montero, Mediodía vereda de San Pedro, Poniente Nicolás Hernandez, y Norte Lucas Perez; capitalizada en 2.066 pesetas.

Núm. 214. Martina del Valle.—Una tierra en Valdonaire, de segunda y tercera clase de caber cuatro fanegas; linda Oriente Eustaquio Hernandez, Mediodía, Poniente y Norte vecinos del pueblo de Fuenlabrada; capitalizada en 711 pesetas.

Núm. 223. Eustaquio de la Vieja.—Una viña en Valdonaire, particion con su hermano Manuel, de caber nueve celemines; linda Oriente con el expresado Manuel, Mediodía herederos de Antero Montero, Norte el mismo, y Poniente Valentin Verdes; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 224. Epifanio Vicente Izquierdo.—Una tierra en la vereda de la Raya, de ca-

ber una fanega y 10 celemines; linda Oriente Julian Escolar, Mediodía vecinos de Fuenlabrada, y Poniente y Norte Duque de Frias; capitalizada en 333 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Humanes de Madrid a 7 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Antonio Hernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodriguez.

Antanamientos.

Brunete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este dia, de los pastos de la Dehesa de esta villa, para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 3.000 pesetas, se anuncia nuevamente para el dia 26 del actual, a las doce de su mañana.

Brunete 11 de Enero de 1882.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Canencia.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos ánuos del tranzon la Solana, de estos propios, por falta de licitadores, y previa la competente autorizacion de la superioridad, se señala para la tercera el dia 29 del actual, a las doce en punto de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 250 pesetas en que ha sido retasado nuevamente, y con sujecion y arreglo a las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores, el que estará de manifiesto en el acto del remate, y cuyo disfrute le harán 300 reses lanares.

Canencia 16 de Enero de 1882.—El Alcalde, P. A., Ventura de Lucas.—El Secretario, Benito Iglesias.

Villavieja.

Por orden superior se sacan nuevamente y por tercera vez a subasta pública los pastos del monte Arroyo Garganta, de estos propios, sitios en este término municipal, para su disfrute en el año presente forestal con 80 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 54 pesetas en que últimamente han sido tasados, y con sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera y segunda subasta, celebradas sin efecto.

El remate tendrá lugar el dia 25 del corriente mes, a las doce de su mañana, en la sala consistorial de este pueblo, para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte.

Villavieja 14 de Enero de 1882.—El Alcalde, Félix Ramirez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Andrés Luengas Sanz, natural de Marchamalo (Guadalajara), hijo de Juan

y de Juliana, soltero, dependiente de comercio, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 33, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeno, y viste pantalón de paño claro con rayas negras, chaleco y americana de paño negro; y a Bautista Soriano Garcia, natural de Crevillente (Alicante), de 57 años de edad, viudo, hijo de Bautista y de María, que habitó en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, cuarto principal interior, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa a prestar declaracion en la causa criminal que con otros se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan a la busca y captura de dichos dos sujetos trasladándose, caso de ser habidos, a la cárcel de Villa de esta Corte en clase de presos comunicados y a mi disposicion.

Dado en Madrid a 26 de Noviembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama a D. Fernando de la Vera y Grajera, hijo de D. Fernando y de Doña Dolores, natural de Mérida, de 27 años de edad, Teniente de infantería, retirado, que habitó en la calle de Pelayo, número 69, cuarto bajo derecha, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada con bigote, y viste traje oscuro de lanilla, camisola de color, corbata negra, sombrero hongo y botinas de becerro mate con elásticos; y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de 10 dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, a fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de depósito judicial; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares de la Nación, a fin de que procedan a la busca y presentacion en este Juzgado del referido procesado D. Fernando de la Vera y Grajera.

Dada en Madrid a 12 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se citan y llaman a las personas que a las seis menos cuarto de la noche del 8 de Diciembre último iban en el tranvía, número 7 del barrio de Salamanca, con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado a prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un reloj.

Madrid 16 de Enero de 1882.—V.º B.º.—El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Márcos Alfredo Garcia Marquez, de 32 años de edad, hijo de Ignacio y de Carolina, soltero, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refren-

da, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas Reales), para oír una notificación en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades judiciales y agentes de la policía procedan á su detención, y conseguido, se le conduzca á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1882.—El actuario, Manuel Navarro.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 4 de la calle de San Francisco, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en la cantidad de 12.675 pesetas en que ha sido valorada, y para su remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra su total, así como también que á la terminación del acto les será devuelta las consignaciones á las personas que las hubiesen hecho, si no les fuese adjudicada, y la del mejor postor quedará como parte del precio de la cuenta, hallándose el expediente de manifiesto en Escribanía para que se entere quien lo solicite.

Madrid 13 Enero de 1882.—V.º B.º= Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

91

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto como de unos 38 años de edad, de estatura baja, cara gruesa, patillas negras y habla andaluz, que de cuatro y media á cinco de la tarde del día 2 de Diciembre último, al tomar el tranvía en la calle de Fuencarral, frente al Tribunal de Cuentas, fué acusado por D. Justo García Leon, de haber sustraído á este un reloj cilindro antiguo, fábrica inglesa, con tapa y guardapolvo de oro, y en la cubierta superior tenía grabada un arpa; á un sujeto que vestía cazadora y pantalón claro y sombrero hongo, de estatura regular, cara larga y descolorida y bigote negro, que se presentó en el mismo acto en el sitio del suceso, manifestando ser agente de la ronda, y procedió á la detención del primero, fugándose ambos por la calle de la Beneficencia; á las personas que presenciaron el hecho y á la que en cuyo poder obre dicho reloj, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del citado hecho.

Madrid 16 de Enero de 1882.—V.º B.º= Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Fernandez y Fernandez, vecino que fué de esta capital, hijo de Francisco y Joaquina, de 53 años de edad, casado, de estatura baja, color triguero, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y viste traje claro de caballero, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en virtud de causa criminal que se le ha seguido; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca

de dicho sujeto que, caso de ser habido, le pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentín Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Hospital de esta Corte, en la causa seguida con motivo del robo de dinero, alhajas y efectos públicos, verificado á D. Jorge Pardiñas, se cita y llama á D. Manuel Errando Donderis, que habitó en la calle de Espoz y Mina, núm. 18, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración acordada en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1882.—Apolinar Perez.—El Escribano, Celestino de Flores.

Latina.

D. Juan Joaquin Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se siguieron autos de menor cuantía entablados por D. Manuel Mayo de la Fuente, contra Doña Josefa Fernandez Lopez, de esta vecindad, constituida en rebeldía, en reclamación de alquileres y desperfectos de los cuartos que habitó de la pertenencia del demandante, en los que fué pronunciada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Enero de 1882, el Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo vistos los presentes autos de menor cuantía, promovidos por el procurador D. Manuel Aguilar, en representación del Ilmo. Sr. D. Manuel Mayo de la Fuente, de esta vecindad, contra Doña Josefa Fernandez Lopez, declarada en rebeldía sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda entablada por parte de D. Manuel Mayo de la Fuente, condenando en su consecuencia á Doña Josefa Fernandez Lopez, á que dentro del término de tercero día, le pague las 1.078 pesetas 36 céntimos que es en deberle por alquileres de las habitaciones que ocupó, con más 122 pesetas á que ascienden los desperfectos de dichas operaciones y las costas causadas en los juicios para su desahucio y lanzamiento, con deducción de 614 pesetas 58 céntimos que había entregado como fianza.

Se le condena también al pago de los intereses legales, á razón de un 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda por la cantidad líquida que resulta deber, con más las costas causadas en este juicio y que se causen.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado por rebeldía de la demandada, y la parte dispositiva de la misma, se insertará en los periódicos oficiales, según lo prevenido en el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iniguez»

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de la demandada Doña Josefa Fernandez Lopez, expido el presente, que firmo y rubrico en Madrid á 12 de Enero de 1882.—Juan Joaquin Jimenez. 88

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama á Margarita Grauda, natural de Bonillos, provincia de Oviedo, casada, de 38 años de edad, que

ha vivido en la calle del Sombrerete, número 1, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que por lesiones á la misma se sigue contra Guillermo Torreafernandez.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado (Salesas) por la Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, á los autores del robo de ropas y metálico verificado en el cuarto boardilla de la casa núm. 3, duplicado, de la calle del Alamo, habitación de Doña María Aparicio, con el fin de que presten declaración de la causa que con motivo del referido robo se instruye; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro del término de seis días, les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1882.—V.º B.º=Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 10 de los corrientes, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), á dos hombres que el día 7 del actual entre diez y doce de la mañana, quitaron un billete del Banco de España de 500 pesetas en la Plaza de Isabel II, á una mujer bastante anciana que venía de cobrarlo del Monte de Piedad; previniendo á dichos sujetos que si no comparecieren á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye dentro del término de seis días, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1882.—V.º B.º=Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á un sujeto desconocido llamado Francisco, natural ó vecino que fué de Alcobendas, cuyo actual paradero se ignora, el cual acompañaba el día 21 de Junio de 1880 á Venancio Arias en el acto de ser sorprendido en el Monte del Pardo y levantando unos lazos de caza que existían puestos, para que comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero ó residencia, con el fin de recibirle declaración en causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 9 de Enero de 1882.—V.º B.º=Stern.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 25 del próximo mes de Febrero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en los despachos de los Administradores-Jefes de las fábricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, San Sebastian, Santander y Sevilla, una subasta pública y simultánea para contratar la goma arábiga que necesiten los mismos Establecimientos, y cuyo servicio empezará á regir desde un mes despues de la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio, y terminará en 30 de Junio de 1885.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en las oficinas de las fábricas de tabacos citadas; todos los días no feriados.

Los licitadores podrán referirse en sus proposiciones al surtido de una ó más fábricas, constituyendo en concepto de

depósito provisional la cantidad correspondiente á las fábricas que comprenda, por las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para la de Alicante.....	280
Para la de Bilbao.....	78
Para la de Cádiz.....	42
Para la de Coruña.....	70
Para la de Gijón.....	70
Para la de Madrid.....	530
Para la de San Sebastian.....	70
Para la de Santander.....	42
Para la de Sevilla.....	210

Para que las proposiciones sean válidas, deberán estar arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha..., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen en el pliego de condiciones para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de la goma arábiga que necesiten las fábricas de tabacos desde un mes despues de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato á fin de Junio de 1885, se comprometo á surtir de dicho artículo á la fábrica de... (ó á las fábricas de)..., por el precio de... pesetas...céntimos por kilogramo de goma, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Esta Subsecretaría ha acordado que el día 1.º del mes de Febrero próximo, á la una de la tarde, se subaste en pública licitación en los términos marcados en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, la contratación del suministro de efectos de escritorio necesarios en el Ministerio, durante el segundo semestre del año económico de 1881-82.

La subasta se celebrará en esta Subsecretaría ante Notario público, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación y durante la primera media hora.

El tipo de la subasta será el de 13.143 pesetas 50 céntimos.

Al pliego de proposición deberá acompañarse la cédula personal del licitador, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 700 pesetas ó su equivalente en valores públicos, á los tipos marcados en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, como garantía para optar á la subasta.

En el Negociado correspondiente de esta Subsecretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones y mostruario de efectos que ha de servir para el presente contrato, á fin de que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en esta subasta.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación del suministro de efectos de escritorio necesario en el Ministerio de la Gobernación, durante el segundo semestre del año económico de 1881-82, se comprometo á hacerse cargo del mismo con sujeción á las condiciones establecidas y al mostruario tipo, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)